

CURSO 2024/2025

RRI

Reglamento de Régimen Interior

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR (RRI)

ABRIL, 2022

En este documento se utiliza el “masculino genérico”, recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que “de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos no solo se emplean para referirse a individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos” (Gramática, Real Academia Española, 2009).

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CURSO 2023-2024

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por	Revisado/Aprobado por:
Equipo Directivo	Equipo de Titularidad	Patronato	Consejo Escolar
Fecha: Junio 2024	FECHA	FECHA	Fecha: Junio 2024

CONTROL DE MODIFICACIONES

Revisión	Modificación	Fecha
0	Elaboración del documento	Abril 2022
1	Se incluye las competencias del Patronato (Título III, Capítulo Segundo, Sección Primera)	Junio 2024

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
TÍTULO PRELIMINAR	6
TÍTULO I Comunidad Educativa	6
Capítulo Primero Dirección General	8
Capítulo Segundo Alumnos	10
Capítulo Tercero	12
A: Profesores	12
B: Personal de Atención Educativa Complementaria y Rehabilitadora	15
Capítulo Cuarto Padres o tutores	16
Capítulo Quinto Personal de administración y servicios	18
Capítulo Sexto Otros miembros	18
Capítulo Séptimo La participación	19
	20
TÍTULO II Acción educativa	23
TÍTULO III Órganos de gobierno y de participación	24
Capítulo Primero Órganos unipersonales	24
Sección Primera Dirección General	25
Sección Segunda Dirección Pedagógica	26
Sección Tercera Dirección de etapa	28
Sección Cuarta El Coordinador de Pastoral	29
Sección Quinta Administrador y secretario	30
Capítulo Segundo Órganos colegiados	30
Sección Primera Patronato	31
Sección Segunda Equipo Directivo	32
Sección Tercera Consejo Escolar	36
Sección Cuarta Claustro de Profesores	37
Sección Quinta Equipo Técnico	38
Sección Sexta Equipo de Pastoral	39
Sección Séptima Comisión de Convivencia	40
TÍTULO IV Órganos de coordinación educativa	40
Capítulo Primero Órganos unipersonales	40
Sección Primera Coordinador de Orientación	40
Sección Segunda El Tutor	41
Sección Tercera Coordinador de bienestar y protección	42
Capítulo Segundo Órganos Colegiados	

Sección Primera Equipo docente	42
Sección Segunda Equipo de Orientación	42
Sección Tercera Equipo Técnico-Rehabilitador	43
Capítulo Tercero Servicios complementarios y de administración	46
TÍTULO V Alteración de la convivencia	46
Capítulo Primero Normas generales	46
Capítulo Segundo Alumnos	47
Sección Primera Alteraciones leves de la convivencia	48
Capítulo Tercero Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos	49
Capítulo Cuarto Restos de miembros de la comunidad educativa	50
TÍTULO VI Otras normas de organización interna	50
DISPOSICIONES ADICIONALES	51
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	51
DISPOSICIONES FINALES	51

PRESENTACIÓN

El Reglamento de Régimen Interior del Colegio LA PURÍSIMA, perteneciente a la Fundación Educativa Franciscanas de la Inmaculada, tiene por objeto principal regular y orientar la organización, competencias y funciones de los órganos de gobierno y personal, respecto a la triple finalidad de:

Lograr un clima de participación responsable, confiada, subsidiaria y solidaria que favorezca el crecimiento personal y grupal, tanto de los alumnos, como de los padres, profesores y demás personal que constituye la Comunidad Educativa.

Favorecer la educación como un proceso integral, desde la opción por los criterios básicos señalados en el Carácter Propio y en el Proyecto Curricular del Centro, para que la tarea educativa desarrollada sea y haga a los alumnos “liberadores de sí mismos y de su medio”.

Establecer canales concretos de comunicación, participación, corresponsabilidad y evaluación constructiva para que todos los miembros de la Comunidad Educativa puedan sentirse personas “plenas de sentido y misión, ante Dios, ante sí mismos y ante los demás”.

Tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser aprobadas por el Patronato de la Fundación por iniciativa propia o a tenor de los requerimientos legales.

La interpretación auténtica de este Reglamento corresponde al Patronato, de acuerdo al propio Reglamento de la Fundación EFI. Tiene carácter normativo.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1: Objeto

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del Colegio LA PURÍSIMA, con domicilio en la Calle Ricardo Ortiz, N.º 29, 28017 Madrid.

Su interpretación se hará en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Artículo 2: Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) Carácter católico y significatividad evangélica de la actividad desarrollada e implicación de los educadores a nivel profesional y de compromiso con el Carisma y Carácter Propio del Centro.
- b) La plena adecuación de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
- e) Viabilidad económica del Centro para hacer frente a su funcionamiento ordinario, sus necesidades de inversión y a las aportaciones y gastos comunes con arreglo al Proyecto Educativo de la Fundación.

Artículo 3: Sostenimiento del Centro con fondos públicos

El Centro está acogido al Régimen de Conciertos Educativos, regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo a nivel estatal y autonómico y, en los niveles educativos de infantil, primaria, secundaria y especial. Asimismo, se beneficia de otras posibles formas de financiación públicas compatibles con el citado régimen.

TÍTULO I

Comunidad Educativa

Artículo 4: Miembros

1. La Fundación, en su calidad de Entidad Titular del centro es la responsable de asegurar y dar continuidad a los principios que definen la educación que se imparte en él y velar por la cohesión de todos los que colaboran en su gestión y funcionamiento en vistas a la consecución de los fines educativos.

2. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

3. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Dirección General, los alumnos, los profesores, padres y tutores, el personal de atención educativa complementaria, el personal de administración y servicios, la comunidad religiosa y otros colaboradores.

Artículo 5: Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
- f) Presentar ante la entidad titular o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, formuladas tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Artículo 6: Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, las familias, el personal de administración y servicios, la comunidad religiosa, y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección

de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido en entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 7: Principios inspiradores y normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del centro, en desarrollo del carácter propio y su proyecto educativo.
 - c) El desarrollo de la comunidad educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente con quienes sufren especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
 - c) La corrección en el trato personal y social, en especial, mediante el empleo, de forma correcta y adecuada, de un sistema comunicativo e informativo adaptado a las necesidades de cada persona.
 - d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los elementos de la comunidad educativa.
 - e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
 - i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del edificio.
 - k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - l) En general, el cumplimiento y el respeto de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la comunidad

educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro.

Capítulo Primero

Entidad Titular

La Entidad Titular del Centro es ostentada por la Fundación Educativa Franciscanas de la Inmaculada, que define la identidad y el estilo educativo del Centro.

La Fundación, en su calidad de Entidad Titular del Centro, es la responsable de asegurar y dar continuidad a los principios que definen la educación que se imparte en el mismo (Carácter Propio), y velar por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del Centro; así como por la gestión y funcionamiento del mismo en vista a la consecución de los fines educativos.

La Entidad Titular ejerce la titularidad mediante los órganos superiores de gobierno (Patronato, Comisión Permanente), el Equipo de Titularidad, los Equipos Directivos de los Centros y otros órganos de la función directiva.

La Entidad Titular está representada en el centro por la Dirección General.

Artículo 8: *Derechos*

La Dirección General tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios según la normativa vigente.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el consejo escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un coordinador de bienestar y protección del alumnado.

Reglamento de Régimen Interior

- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como su cese.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones graves de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r) Nombrar al delegado de protección de datos y al responsable y al responsable del cumplimiento normativo.

Artículo 9: Deberes

La Dirección General está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad, que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastornos del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia con el fin de ayudarle a reconocerla y a reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador del centro, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de hechos por parte de los menores. así como por la infracción de la normativa sobre la protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Artículo 10: Representación

La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida a la Dirección General del centro en los términos señalados en el artículo 45 del presente Reglamento.

Capítulo Segundo

Alumnos

Artículo 11: Derechos

Los alumnos son la razón de ser del centro. Como principales protagonistas de su propio crecimiento, asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad y madurez, y de acuerdo con la legislación vigente intervienen activamente en la vida del colegio según las exigencias de la edad y los sistemas de participación regulados en este Reglamento.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales.
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro.

Artículo 12: Deberes

Todos los alumnos están obligados a observar las siguientes normas de conducta:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos, en las prácticas escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro.

Artículo 13: Admisión

1. La admisión de alumnos en los niveles educativos y servicios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. Compete a la Entidad Titular determinar el procedimiento de admisión de alumnos, según la normativa legal aplicable a los Centros concertados con la Administración Educativa, y en la normativa vigente.
3. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los art. 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y su normativa de desarrollo.

Capítulo Tercero

A: Profesores

Artículo 14: Derechos

Los profesores constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa y juegan un papel decisivo en la vida del Centro. Comparten la responsabilidad global de la acción

educativa conjuntamente con el resto de sectores de la Comunidad Educativa. Ellos son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de sus respectivas etapas, áreas y materias, orientando y ayudando a los alumnos en el proceso educativo y complementando así la acción formativa de las familias.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar su función educativa y rehabilitadora, de acuerdo con las características del puesto que ocupen, en sintonía con el Carácter Propio del Centro.
- b) Mantener actualizada su formación permanente y perfeccionamiento.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de Etapa, de forma coordinada.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa, con las adaptaciones curriculares y materiales pertinentes.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativo-rehabilitadores, con arreglo a las normas reguladoras de su uso, aportando toda aquella información que redunde en beneficio de los alumnos.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Artículo 15: Deberes

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.
- b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluido en la programación general anual.
- c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
- f) Elaborar la programación de aula.

- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- h) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- i) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- l) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- n) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
- o) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- p) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- q) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- r) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- s) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
- t) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- u) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- v) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 16: Admisión

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el DIRECCIÓN, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y

capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

Artículo 17: *Selección, acogida y acompañamiento*

El proceso de selección buscará garantizar que los candidatos se ajusten al perfil requerido para favorecer su integración y pertenencia a la comunidad educativa del colegio y al proyecto definido en el Carácter Propio.

El nombramiento corresponde a la Fundación, que tendrá en cuenta, al menos, los siguientes criterios: capacitación profesional, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el Carácter Propio y méritos.

La Fundación considera necesario ofrecer un periodo de acompañamiento a los profesores nuevos, para potenciar su sentido de pertenencia e integración en la comunidad educativa con la que habrá de compartir la misión educativo-evangelizadora y en la que habrá de sentirse implicado.

B: Personal de Atención Educativa Complementaria y Rehabilitadora

Artículo 18: Composición

1. Este personal lo integran los siguientes profesionales: Trabajador Social; Psicología; A.L.; P.T.; Fisioterapeuta; Auxiliares Técnicos Educativos y otros que la Entidad Titular considere adecuados para la atención de las necesidades de los alumnos.
2. Forman parte de la plantilla del Centro y están en posesión de la titulación que les capacita para el desarrollo de sus funciones, según la normativa legal. Son seleccionados y contratados por el Titular del Centro.
3. La Fundación EFI, destaca el objetivo de ofrecer una atención especial a los alumnos más necesitados por discapacidad u otras circunstancias, dentro del ámbito escolar, a cuyas necesidades dará siempre respuesta con criterios de inclusión.

Artículo 19: Derechos

El personal de atención educativa complementaria y rehabilitadora tiene derecho a:

- a) Participar en los órganos colegiados del Centro, dentro del marco previsto en este reglamento.
- b) Desempeñar su función técnico-rehabilitadora, de acuerdo con las características del puesto que ocupe.
- c) Mantener actualizada la formación permanente.
- d) Participar en la elaboración de la Programación de Etapa de forma coordinada y cada uno en lo específico de su labor.
- e) Desarrollar su metodología de acuerdo con el proyecto curricular de etapa.
- f) Ejercer su acción evaluadora de acuerdo a los criterios establecidos en la etapa.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones para los fines rehabilitadores con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- h) Verse apoyado en su trabajo por todos los miembros del equipo profesional.
- i) Ser informados acerca de los objetivos y organización general del Centro.
- j) Elaborar los documentos e informes correspondientes a su especialidad.
- k) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 20: Deberes

Constituyen sus deberes:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Dirección General y Dirección Pedagógica.
- b) Participar en la ejecución de los objetivos del centro en aquello que les compete.

- c) Trabajar en coordinación con el equipo.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en el Programación.
- e) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- f) Guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- g) Elaborar las programaciones y los informes correspondientes a solicitud de la Dirección
- h) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa
- i) Coordinarse con los distintos profesionales del Centro facilitando la información que sea necesaria y asistiendo a las reuniones convocadas.
- j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- k) Orientar a los padres y familiares de los alumnos y prestarles la atención necesaria para que puedan actuar de forma eficaz en la tarea educativa.
- l) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

Artículo 21: Admisión

El Personal de Atención educativa complementaria y rehabilitadora será seleccionado y contratado por la Dirección General del centro.

Capítulo Cuarto

Padres o tutores

Los padres o tutores, como primeros responsables de la educación de sus hijos y pupilos, y conforme a sus convicciones y en ejercicio de sus derechos han escogido un centro educativo de la Fundación EFI para que sus hijos reciban formación de acuerdo a su carácter propio y Proyecto Educativo.

La colaboración activa de las familias en la tarea formativa del centro se realiza, sobre todo, corresponsabilizándose con el centro en el proceso educativo de sus hijos, compartiendo activamente los principios y la acción educativo-evangélica, y participando en el centro a través de la asociación de madres y padres y de aquellos otros cauces establecidos en el Centro. Tienen los derechos y deberes señalados a continuación.

Artículo 22: Derechos

En este sentido, los padres tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.

- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente.

Artículo 23: Deberes

Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos, les corresponde:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- b) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- c) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

- d) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- e) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- f) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- i) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente.

Capítulo Quinto

Personal de administración y servicios

Artículo 24: Derechos

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Favorecer su formación permanente.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Artículo 25: Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- e) Guardar el debido sigilo profesional.

Artículo 26: Admisión

El Personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Dirección General.

Capítulo Sexto

Otros miembros

Artículo 27: Comunidad religiosa

La Comunidad religiosa de Hnas. Franciscanas de la Inmaculada, relacionada con el centro educativo, como referente de su identidad, es sujeto de su comunidad educativa y participa de la misión del centro.

Artículo 28: Otros colaboradores

Se consideran otros miembros a aquellas personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios, profesionales...) que aportan su experiencia y colaboran en la construcción de una comunidad educativa más amplia, que favorece las relaciones con el entorno social.

Artículo 29: Derechos

Estos miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Participar en la misión que realiza el centro.
- b) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- c) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Artículo 30: Deberes

Asimismo, están obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que estén asignados.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.
- c) Seguir las orientaciones de la Dirección General en el desarrollo de sus actividades dentro del centro.

Capítulo Séptimo

La participación

Artículo 31: Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 32: Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Artículo 33: Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 34: Órganos colegiados

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 35: Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones debidamente constituidas e inscritas en los Registros correspondientes tendrán derecho.
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en la Proyecto curricular de la etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar las actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en la normativa del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda, y recibir respuesta adecuada en tiempo y forma.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente reglamento.

3. Estas Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Artículo 36: Delegados

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TÍTULO II

Acción educativa

Artículo 37: Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, rehabilitadores, clínicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 38: Carácter Propio

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Artículo 39: Proyecto Educativo de Centro

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia y de la Congregación Titular.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa. En su elaboración participan los distintos sectores, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el DIRECCIÓN General.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Artículo 40: Proyecto Curricular de Etapa

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la Etapa integrando e interrelacionando, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo al Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la Etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción de los alumnos.
 - e) Las medidas de atención a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la sección del Claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el DIRECCIÓN Pedagógico.

Artículo 41: Programación de Aula

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso.

Artículo 42: Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa y rehabilitadora es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativo-rehabilitadora abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. La Dirección General dirige su elaboración y ejecución.

El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Artículo 43: Programación General Anual del Centro

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados, en concreto:
 - a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
 - e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso.
2. La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta de la Dirección General. La Dirección General dirige su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Artículo 44: El Plan de Convivencia

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa, en la forma en que determine la Dirección General. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo e informará al consejo escolar y formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.
2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El plan de convivencia incluirá:
 - a) Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b) Las normas de convivencia.
 - c) Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - d) Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
 - e) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

TÍTULO III

Órganos de gobierno y de participación

Artículo 45: Órganos de gobierno y participación

1. Los órganos de gobierno y participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y participación, la Dirección General y la Dirección Pedagógica, los directores de las etapas infantiles y primarias y el de la etapa de Educación Especial, el Coordinador de Pastoral, el administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y participación, el Patronato, el Equipo Directivo, Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y la comisión de convivencia.

4. Los órganos de gobierno, participación, y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo Primero

Órganos unipersonales

Sección Primera

Dirección General

La Dirección General, es la representante de la Entidad Titular en el Centro, ante la Administración Educativa y otras instancias civiles y eclesiales y ante los diversos estamentos de la Comunidad Educativa. Es nexo entre el Centro y el Equipo de Titularidad.

Artículo 46: Competencias de la Dirección General

1. Son Funciones de la Dirección General:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y, junto con la Dirección Pedagógica, las del Consejo Escolar y Claustro de profesores.
- b) Responder de la marcha general del Centro.
- c) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio, del Proyecto Educativo Institucional, del Plan Estratégico Institucional, del Plan Estratégico Anual de Centro y del Proyecto Educativo del Centro.
- d) Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal docente y no docente y de la organización y distribución de la jornada laboral, incluidas horas lectivas y no lectivas.
- e) Promover la formación de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Favorecer la convivencia general del centro en colaboración con la Dirección Pedagógica y corregir las alteraciones que se produzcan conforme a lo señalado en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- g) Supervisar la gestión económica del Centro.
- h) Presentar al Consejo Escolar, en nombre de la Entidad Titular, las propuestas de acuerdos que conforme a la legislación vigente haya de adoptar o informar.
- i) Representar al Centro y a la Entidad Titular en las juntas y asambleas de la Asociación de Padres y Madres del Centro.
- j) Participar, en representación del Centro, en las organizaciones empresariales y de titulares de su ámbito territorial a las que esté afiliada la Entidad Titular.
- k) Impulsar la cooperación con la Iglesia Local (Diócesis, Parroquia).
- l) Delegar en la Dirección Pedagógica aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del Centro sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- m) Supervisar el cumplimiento de la normativa que afecta al Centro.

- n) Firmar los conciertos educativos y contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca la Entidad Titular.
- o) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el presente Reglamento o que le sean delegadas por la Entidad Titular.

2. La Dirección General sigue y está permanentemente informada del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Artículo 47: Nombramiento y cese

Los cargos del Equipo Directivo de los Centros serán nombrados y cesados por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular conforme a lo establecido en el presente Reglamento. El Director General del Equipo de Titularidad, oído el parecer de éste, hará las oportunas propuestas a los órganos superiores de gobierno de la Fundación.

Sección Segunda

Dirección Pedagógica

La Dirección Pedagógica es la responsable de dirigir y coordinar la acción educativa del Centro, sin perjuicio de las competencias propias de la Dirección General y del Consejo Escolar.

Artículo 48: Competencias de la Dirección Pedagógica

Son competencias de la Dirección Pedagógica, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer a la Dirección General, para su nombramiento, a los coordinadores de etapa, de seminario y de ciclo y a los tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- i) Aquellas otras facultades que le encomiende la Dirección General del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Artículo 49: *Ámbito y nombramiento de la Dirección Pedagógica*

1. De acuerdo a la normativa autonómica de la Comunidad de Madrid en el centro existirá un director pedagógico general, de quien dependerá un director para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Director de la etapa de educación Infantil.
 - b) Director de la etapa de enseñanza primaria.
 - c) Director de la etapa de educación especial.
2. La Dirección Pedagógica será nombrada y cesada por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular conforme a lo establecido en el presente Reglamento. El Director General del Equipo de Titularidad, oído el parecer de éste, hará las oportunas propuestas a los órganos superiores de gobierno de la Fundación.
3. La duración del mandato de la Dirección Pedagógica será de cuatro años.

Artículo 50: *Cese, suspensión y ausencia de la Dirección Pedagógica*

1. La Dirección Pedagógica pedagógico cesará:
 - a) Por el transcurso del periodo de su mandato.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por acuerdo de quién le nombró.
 - d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
 - e) Por aquellas otras causas previstas en la Ley.
 2. El titular del centro podrá suspender cautelarmente o cesar a la Dirección Pedagógica antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado al consejo escolar en los niveles concertados, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
 3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia de la Dirección Pedagógica, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la Dirección General del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.
- En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la Dirección General del centro.

Sección Tercera

Director/a de etapa

El director/a de la etapa de Infantil y Primaria y el de la de educación especial, son profesores que, en función delegada de la dirección pedagógica se responsabilizan de la dirección académica de la etapa, en los ámbitos que se le son delegados.

Artículo 51: *El director de etapa*

1. La función directiva del colegio se complementa con los directores de etapa, cargos directivos, que desempeñan sus funciones en el ámbito académico. Dirigen el funcionamiento de la etapa sin perjuicio de las competencias reservadas al director general y al director pedagógico. Lo hacen de acuerdo a la propuesta educativa EFI, y son los responsables del cumplimiento de los aspectos académicos, pastorales y organizativos en su etapa.
2. El director de etapa planifica la organización pedagógica de la etapa, dirige y supervisa el trabajo del personal docente, cuida la relación con los padres.
3. Son directores de etapa:
 - El director de educación infantil y educación primaria.
 - El director de educación especial.

Artículo 52: *Nombramiento de coordinadores*

Siempre que el buen funcionamiento pedagógico lo aconsejen, el equipo directivo puede disponer el nombramiento de coordinadores de las distintas etapas, en dependencia jerárquica y funcional de los directores de etapa.

Artículo 53: *Competencias*

Son competencias del director de etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Ejercer por delegación de la Dirección Pedagógica la coordinación del personal docente y no docente de su etapa, en todo lo relativo al régimen académico. En asuntos laborales, debe dar parte a la Dirección Pedagógica de cuantas incidencias surjan.
- b) Ejercer la coordinación de las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores de su nivel, establecido en el plan de convivencia y en este Reglamento, relacionado con la convivencia escolar.
- c) Imponer y garantizar las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo al plan de convivencia del Centro.
- d) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos de la etapa, en relación con el proyecto educativo del centro y la programación general anual.

- e) Colaborar con la Dirección General y la Dirección Pedagógica en los procesos de selección del profesorado de nueva incorporación al centro.
- f) Coordinar la acogida, formación y evaluación de los profesores de reciente incorporación de su etapa, según el plan de formación del centro.
- g) Confeccionar los horarios académicos de alumnos y profesores en coordinación con los demás niveles del centro y velar por su cumplimiento.
- h) Coordinar la utilización de las salas de uso común y velar por el cuidado y actualización del material didáctico.
- i) Velar por el cumplimiento de los criterios que se recogen en el proyecto de centro sobre la labor de evaluación, recuperación y promoción de los alumnos.
- j) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y del equipo de orientación en el ámbito académico de acuerdo con el plan de acción tutorial, en el ámbito de su etapa.
- k) Coordinar la realización de actividades dentro del horario escolar, siguiendo las directrices del plan anual aprobado.
- l) Coordinar e impulsar la participación de los alumnos en la vida del centro: reuniones de curso o nivel, actuaciones de carácter cultural, deportivo, pastoral...
- m) Organizar la atención y cuidado de los alumnos de la etapa en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- n) Velar, junto con el director pedagógico, por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo, del orden y de las normas de convivencia.
- o) Convocar y presidir las Juntas de Evaluación, y coordinar adaptaciones curriculares y procesos de recuperación de la etapa.
- p) Proponer al director pedagógico la dotación y alcance del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes.
- q) Proponer al equipo directivo la relación de libros de texto y otros materiales educativos, teniendo en cuenta la opinión de los respectivos coordinadores.
- r) Mantener el conveniente contacto con los alumnos de la etapa y con sus familias, para la mejor orientación y dirección de su proceso educativo.
- s) Cumplir y hacer cumplir la legislación educativa, especialmente en lo relativo a derechos y deberes de los profesores, alumnos y familias.
- t) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de sus funciones.
- u) Participar activamente en los encuentros promovidos por la red de colegios de la Fundación EFI, y a los que fuere convocado.

Artículo 54: *Ámbito, nombramiento y cese del director de etapa*

1. El director/a de etapa es nombrado y cesado por la Dirección General, por el mismo procedimiento que establezca para el nombramiento de los órganos de gobierno unipersonales, y forman parte del equipo directivo.
2. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años de acuerdo al periodo de renovación del equipo directivo.

3. El director de etapa cesará:

- a) Al concluir el periodo de su mandato.
- b) Por decisión de la entidad titular del centro y concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor en el centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

Sección Cuarta

El Coordinador de Pastoral

El coordinador de Pastoral, es la persona que anima, acompaña, ejecuta y evalúa la acción pastoral del centro y se responsabiliza de la coordinación, promoción y desarrollo de su dimensión pastoral y educación cristiana de los alumnos. Forma parte del equipo directivo, conforme a las directrices de la Entidad Titular.

Artículo 55: *Competencias del Coordinador de Pastoral*

Son funciones del Coordinador General de Pastoral:

- a) Promover la dimensión pastoral y evaluar en los planes y programaciones del centro.
- b) Impulsar la formación y participación pastoral de los educadores.
- c) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- d) Convocar, y presidir en ausencia del director pedagógico las reuniones del equipo de pastoral.
- e) Coordinar el seminario de religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
- f) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- g) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la iglesia local.
- h) Aquellas otras que determine la Dirección General del centro.

Artículo 56: *Ámbito, nombramiento y cese del Coordinador de Pastoral*

La coordinación de Pastoral de los Centros será nombrada y cesada por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular conforme a lo establecido en el presente Reglamento. El Director General del Equipo de Titularidad, oído el parecer de éste, hará las oportunas propuestas a los órganos superiores de gobierno de la Fundación.

El Administrador, lleva a cabo la gestión económica del centro. Planifica, anima, acompaña, ejecuta y evalúa la gestión económica, financiera y patrimonial del centro en colaboración con el resto del equipo directivo y conforme a las directrices de la Dirección General, en cuyo nombre y dependencia ejerce sus funciones.

Artículo 57: *Competencias del Administrador*

Competencias del administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá de los responsables, los datos necesarios, y los enviará al asesor fiscal para que establezca el comparativo trimestral.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Dirección General.
- e) Mantener informada a la Dirección General titular de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar y realizar el seguimiento de los servicios subcontratados por el Centro.
comedor, mantenimientos...
- i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- j) Mantener al día el archivo de administración y preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida a su ámbito.
- k) Observar las normas sobre protección de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- l) Aquellas otras que determine la Dirección General del Centro.

Artículo 58: *Nombramiento y cese del Administrador*

La Administración del Centro será nombrada y cesada por los órganos superiores de gobierno de la Entidad Titular conforme a lo establecido en el presente Reglamento. El Director General del Equipo de Titularidad, oído el parecer de éste, hará las oportunas propuestas a los órganos superiores de gobierno de la Fundación.

Artículo 59: El secretario

El secretario es la persona que, en función delegada directa de la Dirección General, se responsabiliza del archivo documental del Centro en los aspectos académicos.

Artículo 60: Funciones del secretario

1. Las funciones del secretario son las siguientes:
 - a) Estar al corriente de la legislación que afecte al centro y dar la información puntual a los interesados.
 - b) Ordenar y custodiar los documentos legales de secretaría y el sello del centro.
 - c) Ejecutar las instrucciones que recibe del director pedagógico y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
 - d) Dar fe de los títulos y certificaciones, de las actas de exámenes y expedientes académicos y disciplinarios del centro.
 - e) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir los certificados que estos soliciten y hacer los trámites relativos a las titulaciones académicas.
 - f) Despachar la correspondencia oficial, de acuerdo con la dirección titular y/o pedagógica.
 - g) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director pedagógico dentro del ámbito de su competencia.
2. Es nombrado y cesado por la Dirección General.

Capítulo Segundo

Entidad Titular y Patronato

Sección Primera

Patronato

El Patronato es el órgano de Gobierno de la Fundación Educativa Franciscanas de la Inmaculada y es el responsable de gestionar y garantizar la misión y los fines fundacionales.

Competencias del Patronato:

1. Compete al Patronato el gobierno, representación y administración de la Fundación, lo que, con carácter meramente enunciativo y no limitativo conlleva el ejercicio de las siguientes facultades:
 - a) Impulsar el cumplimiento de los fines fundacionales.
 - b) Incorporar al Proyecto Educativo de la Fundación y de sus Centros el Carácter Propio de la Entidad Fundadora y sus eventuales modificaciones.
 - c) Adquirir la titularidad de Centros Educativos, previo acuerdo con su respectivo titular y previa comunicación al Obispo del lugar donde se ubique y a la Conferencia Episcopal Española.

- d) Aprobar la creación y asumir la dirección o gestión de Centros o establecimientos de enseñanza, educativos o formativos.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y de los Centros.
- f) Aprobar el Proyecto Educativo de la Fundación y de los Centros.
- g) Administrar los bienes y derechos de la Fundación y determinar, según el procedimiento que, en su caso, determine, la necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto de sus bienes conforme a lo señalado en los presentes Estatutos.
- h) Aprobar el Plan de Actuación y el Presupuesto Anual de la Fundación que incluye el de los Centros y actividades de la Fundación.
- i) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y la Memoria Anual de Actividades.
- j) Nombrar, en su caso, y cesar al Director General y al Equipo de Titularidad de la Fundación.
- k) Nombrar y cesar los miembros del Equipo Directivo de cada Centro. De dicho Equipo formarán parte, entre otros, el Director General del Centro y el Coordinador de Pastoral.
- l) Determinar las directrices de funcionamiento de la Fundación y de los Centros en el ámbito pastoral, pedagógico, personal, oferta educativa, enseñanzas, tiempos educativos, instalaciones y recursos, relaciones institucionales y gestión económica y documental y, en general, en todos aquellos aspectos que afecten a su funcionamiento.
- m) Establecer procedimientos de evaluación y control de la Fundación y de los Centros.
- n) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- o) Ejercer la alta dirección, inspección y orientación de la labor de la Fundación.
- p) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los presentes Estatutos y adoptar acuerdos, sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, y conforme a lo establecido en los Estatutos.
- q) Acordar la fusión, transformación y extinción de la Fundación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- r) Acordar la apertura y cierre de sus Centros, oficinas y delegaciones.

2. El Patronato podrá delegar sus facultades. No son delegables la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la aprobación de la adquisición y transmisión de la titularidad de los Centros, la modificación de los Estatutos, la fusión, transformación y extinción de la Fundación.

COMPETENCIAS EQUIPO DE TITULARIDAD

- a) Ejercer la representación de la Fundación en todas aquellas funciones que le deleguen los órganos superiores de gobierno de la Fundación, y en las señaladas en el presente Reglamento.
- b) Velar por que la actividad de la Fundación y de sus Centros esté de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento, y elevar propuestas a

los órganos superiores de gobierno de la Fundación que se deriven de la evaluación del Carácter Propio. c) Promover un clima de diálogo, acercamiento y participación que favorezca la comunicación y colaboración entre los órganos de la función directiva y de las Comunidades Educativas, para el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional. d) Impulsar el conocimiento y la vivencia del Carácter Propio. e) Participar en la elaboración del Plan Estratégico Institucional y presentarlo al Patronato para su aprobación; aplicarlo en aquello que le corresponda y acompañar, seguir y evaluar su ejecución y desarrollo en los Centros. f) Elaborar y proponer al Patronato para su aprobación el Plan de Actuación Anual y su Presupuesto. g) Proponer al Patronato para su aprobación, las cuentas anuales -que incorporarán el inventario, y la memoria anual del Plan de Actuación Anual. h) Orientar la elaboración y fijar las directrices de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de los Centros. i) Elaborar los criterios de gestión de los bienes de la Fundación para su aprobación por el Patronato, y aplicarlos. j) Elaborar los informes requeridos por los órganos superiores de gobierno de la Fundación. k) Participar en los procesos de modificación del presente Reglamento. l) Proponer al Patronato para su aprobación la estructura de los Equipos Permanentes de Área y nombrar a los miembros de dichos equipos, conforme a los criterios que en su caso establezcan los órganos superiores de gobierno de la Fundación. m) Acordar la suscripción y/o rescisión de contratos con empresas e instituciones si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. Que el plazo de vigencia de contrato sea inferior a tres años.
- b. Que la cuantía del contrato no exceda la cantidad autorizada por los órganos superiores de gobierno de la Fundación.
- c. Que la celebración del contrato esté contemplada en el Plan de Actuación Anual aprobado por el Patronato.

n) Acordar la suscripción y/o cese de alianzas con entidades e instituciones distintas de las señaladas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento siempre que contribuyan a los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo Institucional. o) Organizar servicios comunes a los Centros según el Plan de Actuación Anual. p) Dar el visto bueno al Reglamento de Régimen Interior de cada Centro y proponerlo al Consejo Escolar para su informe, después de comprobar que se ajusta al documento marco aprobado por los órganos superiores de gobierno de la Fundación. q) Aquellas otras que se establecen en el presente Reglamento o que le deleguen los órganos superiores de gobierno de la Fundación.

Sección Segunda

Equipo Directivo

El Equipo Directivo de Centro es el encargado de dirigir la actividad educativo-pastoral y administrativa del Centro, desarrollando las directrices marcadas por los órganos superiores de gobierno del Equipo de Titularidad y adecuándolas al contexto en el que se encuentra situado.

Artículo 61: *Composición del Equipo Directivo*

1. El Equipo Directivo puede estar formado por:
 - a) El director general, que lo convoca y preside.
 - b) El director pedagógico de cada etapa educativa.
 - c) El Coordinador de Pastoral.
 - d) El Administrador.
 - e) Y otros que determine la Entidad Titular.
2. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por la Dirección General, otras personas, con voz, pero sin voto, cuando se considere necesario.

Artículo 62: *Competencias*

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director Pedagógico en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del director general, la programación general anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Elaborar el plan de convivencia del centro.
- g) Colaborar con la Dirección General en la evaluación, selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal del Centro.
- h) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Artículo 63: *Reuniones del Equipo Directivo*

El Equipo Directivo se reunirá con una periodicidad preferentemente semanal.

Sección Tercera
Consejo Escolar

Artículo 64: *Consejo Escolar*

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Artículo 65: *Composición del Consejo Escolar*

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El director pedagógico que es su presidente.
- b) Tres representantes de la entidad titular del Centro. Uno de ellos podrá ser la Dirección General, que formará parte del consejo escolar por este apartado, cuando no fuese miembro por otro estamento.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos elegidos por y entre ellos.
- e) Un representante del Personal atención educativa complementaria.
- f) Dos representantes de los alumnos elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 66: *Elección, designación y vacantes*

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Dirección General, como representante de la Titularidad en el centro con respecto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los Padres en el Consejo de la Comunidad Educativa.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado uno del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituto.

Artículo 67: Competencias

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
- b) Informar, a propuesta de la Dirección General como representante de la Titularidad en el centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, como representante de la Titularidad en el centro, el presupuesto del centro, la relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Dirección General, como representante de la Titularidad en el centro, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.

- o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidas en el apartado 1 de este artículo, si afectan a la enseñanza concertada, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Artículo 68: Régimen de funcionamiento

El Funcionamiento del Consejo de la Comunidad educativa se regirá por las siguientes normas:

- a) Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico. Preside el Consejo el Director Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día y de la documentación necesaria. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- b) El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá, previa convocatoria, a iniciativa del Presidente, por su instancia o a solicitud de la Dirección General como representante de la Titularidad en el centro, de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros.
- c) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- d) A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- e) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- f) Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

- g) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- h) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- i) El Secretario del Consejo Escolar será designado por la Dirección General como representante de la Titularidad en el centro, de entre sus miembros al inicio de cada curso escolar. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
- j) La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
- k) De común acuerdo entre la Dirección General como representante de la Titularidad en el centro y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
- l) Los representantes de los alumnos en el Consejo Educativo, participarán en todas las deliberaciones del mismo.
- m) Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
- n) Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
- o) Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Cuarta
Claustro de Profesores

Artículo 69: *Claustro de Profesores*

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Artículo 70: *Competencias*

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- b) Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- f) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- g) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- i) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- j) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Artículo 71: *Secciones*

1. La Dirección General como representante de la Titularidad en el centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Artículo 72: *Competencias de las secciones*

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Artículo 73: Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) El director pedagógico convoca y preside las reuniones del claustro.
- b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c) A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el presidente.
- d) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- f) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- g) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- h) El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
- i) Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el consejo escolar será convocada y presidida por el director pedagógico de estas enseñanzas.
- j) La asistencia a las sesiones del claustro será obligatoria para todos los miembros.

Sección Quinta

Equipo Técnico

Artículo 74: Competencias del Equipo Técnico Rehabilitador

Está formado por todos los representantes del cuadro técnico, docente y complementario que de modo habitual prestan servicios especializados de rehabilitación en el Centro.

Son funciones del Equipo Técnico:

- a) Asesorar a la Dirección General sobre los sistemas, métodos o procedimientos más convenientes y estar al día sobre avances técnicos que se produzcan en las distintas especialidades y su posible aplicación en el centro.

- b) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro, aportando los conocimientos específicos de cada especialidad.
- c) Responsabilizarse de la aplicación a los alumnos de los tratamientos rehabilitadores propios de cada especialidad y evaluarlos trimestralmente.
- d) Prestar el apoyo técnico necesario a los profesores y personal del centro para la elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares individualizadas.
- e) Colaborar activamente con el equipo directivo del centro a través de sus representantes o cuando se les convoque como técnicos-asesores a la reunión de cualquier órgano colegiado.
- f) Colaborar en las tareas extraescolares que les fueren encomendadas.
- g) Redactar los informes técnicos que se les encomienden, así como los informes individuales de los alumnos, para entregar a los organismos oficiales o familias.
- h) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 75: *Régimen de funcionamiento del Equipo Técnico*

1. El Equipo Técnico se reunirá al menos dos veces al año y siempre que así lo requiera el desarrollo de sus funciones.
2. Asimismo, podrán participar en las reuniones del claustro, a juicio del Director Pedagógico.

Sección Sexta
Equipo de Pastoral

Artículo 76: *El Equipo de Pastoral*

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realizan en el Centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador de pastoral.

Artículo 77: *Composición del Equipo de Pastoral*

El equipo de pastoral puede estar formado por:

- a) El Coordinador/a de pastoral.
- b) El director pedagógico.
- c) El director de las etapas.
- d) Los representantes de pastoral de las distintas etapas.
- e) Un representante de los padres designado por la junta directiva de la asociación de padres.

Artículo 78: *Competencias del Equipo de Pastoral*

Son funciones del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo a las directrices pastorales del Equipo de Titularidad EFI, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias de la Comunidad Educativa.

Sección Séptima

Comisión de Convivencia

Artículo 79: Nombramiento y Constitución

1. El equipo directivo constituye la comisión de convivencia seleccionando sus miembros entre los componentes del consejo escolar.
2. Forman parte de la comisión de convivencia, al menos, el director, que la preside, un representante de los profesores, un padre o madre de alumnos y un representante de los alumnos.

El consejo escolar puede decidir la incorporación de algún otro profesional del centro como el orientador, el coordinador de pastoral... de acuerdo a los intereses de buen funcionamiento de la comisión de convivencia.

Artículo 80: Competencias

Compete a la comisión de convivencia:

- a) Promover las actuaciones que promuevan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el cumplimiento efectivo de los derechos y deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al consejo escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro, la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBfobia.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
- c) Elaborar el plan y normas de convivencia, así como sus modificaciones.
- d) Informar de sus actuaciones al equipo directivo y al consejo escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- e) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
- f) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- g) Velar porque las normas de convivencia del aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Artículo 81: *Funciones y colaboración de los miembros de la comunidad educativa*

El plan de convivencia contendrá una descripción detallada de las funciones y actuaciones a respetar por el director pedagógico, los orientadores de etapa, el orientador, los tutores, profesores y otros profesionales del centro, padres, tutores y otro personal de la comunidad educativa.

TÍTULO IV

Órganos de coordinación educativa

Artículo 82: *Órganos de coordinación educativa*

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el coordinador de orientación y el tutor, y aquellos otros que se determinen en este Reglamento.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, el equipo docente, el equipo de orientación, el equipo técnico-rehabilitador y el equipo de pastoral, y otros que se pudieran determinar.

Capítulo Primero

Órganos unipersonales

Sección Primera

Coordinador de Orientación

Artículo 83: *Competencias*

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del seminario de orientación.
- f) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Artículo 84: *Nombramiento y cese del Coordinador de Orientación*

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por la Dirección General del centro.

Sección Segunda

El Tutor

Artículo 85: Competencias

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Artículo 86: Nombramiento y cese del Tutor

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del director Pedagógico y oído el Equipo Directivo.

Sección Tercera

Coordinador de bienestar y protección

Artículo 87: Competencias

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Capítulo Segundo

Órganos Colegiados

Sección Primera

Equipo docente

Artículo 88: Composición

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Artículo 89: Competencias

Son competencias del equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda

Equipo de Orientación

Artículo 90: Composición

El Equipo de Orientación está formado por:

- a) El coordinador de orientación.

- b) El director pedagógico
- c) Los directores de etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialista en audición y lenguaje, especialistas en pedagogía terapéutica, especialista en fisioterapia, trabajadora social).
- f) Otros profesores que, por designación Dirección General, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimiento y experiencia profesional.

Artículo 91: Competencias

Son competencias del Equipo de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad la dirección general del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera

Equipo Técnico-Rehabilitador

Artículo 92: Objetivo

1. La actividad de los profesionales que constituyen el equipo técnico-rehabilitador está en interacción con toda la comunidad educativa en cuanto tiene como objeto mejorar la atención rehabilitadora dispensada a los alumnos.

2. Aunque su atención se dirige de forma más específica a los alumnos de educación especial, incluye también a los alumnos en régimen de inclusión educativa, con necesidades específicas.

Artículo 93: *Composición*

Forman parte del Equipo Técnico-Rehabilitador el personal técnico de los servicios de:

- a) Psicología.
- b) Logopeda.
- c) Fisioterapia.
- d) Trabajador Social.
- e) Otros.

Artículo 94: *Servicio de Psicología*

1. El psicólogo educativo tiene como misión el estudio del comportamiento humano en el contexto educativo, en su sentido más amplio. Centra su intervención profesional en el desarrollo de las capacidades de los alumnos.
2. Su actividad tiene que ver con las distintas dimensiones del proceso enseñanza-aprendizaje y con el contexto en el que éste se lleva a cabo: escuela, familia y comunidad.
3. Son competencias del psicólogo:
 - a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro aportando sus conocimientos específicos.
 - b) Identificar las potencialidades y necesidades educativas de los alumnos.
 - c) Colaborar en la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención, así como otros informes que se le puedan solicitar.
 - d) Colaborar con el profesor-tutor y los distintos profesionales implicados, en la elaboración de las adaptaciones curriculares individualizadas.
 - e) Coordinar las actividades de intervención psicopedagógica y orientación educativa bajo la supervisión del director de etapa.
 - f) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, acompañamiento tutoría y perfeccionamiento del profesorado.
 - g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico con relación al desarrollo de programas personalizados para los alumnos, adaptaciones curriculares y programas de refuerzo educativo.
 - h) Orientar y acompañar la implicación y participación de los padres en el proceso educativo de sus hijos.
 - i) Coordinación con los equipos del sector, de otros centros y servicios de la comunidad de Madrid que tengan que ver con su trabajo.

Artículo 95: Servicio de Logopedia

1. Prestan este servicio profesional especializados en perturbaciones del Lenguaje y la Audición, que desarrollan funciones relativas a la adquisición, desarrollo y praxis del lenguaje u otros sistemas alternativos/aumentativos de comunicación de los alumnos.
2. Las funciones básicas del Logopeda son las relacionadas con la adquisición y utilización del lenguaje y otros sistemas alternativos o aumentativos como medio de comunicación de los alumnos:
 - a) Intervenir en la elaboración del proyecto educativo y proyecto curricular de la etapa, aportando sus conocimientos específicos.
 - b) Colaborar en la identificación de las necesidades educativas de los alumnos.
 - c) Colaborar y asesorar al profesor tutor en la atención al desarrollo del lenguaje y la audición.
 - d) Evaluar y realizar el tratamiento de los trastornos del lenguaje.
 - e) Llevar a cabo la programación de los tratamientos individualizados.
 - f) Realizar actividades específicamente logopédicas con el objeto de mejorar el lenguaje expresivo y comprensivo, oral y escrito, de los alumnos.
 - g) Evaluar y registrar el rendimiento de los alumnos en el área de la terapia auditiva y de lenguaje.
 - h) Elaborar informes a petición de otros servicios o departamentos.
 - i) Asistir y participar en reuniones de departamentos, con otros profesionales y con padres.
 - j) Mantener su intervención con el alumno en relación con el currículum escolar, con el objetivo de potenciar la comunicación y el lenguaje como medio de interacción social.

Artículo 96: Servicio de fisioterapia-psicomotricidad

1. Prestan sus servicios en la sección de Fisioterapia los profesionales que con la titulación adecuada tienen como objetivo la mejora de las disfunciones psicomotoras de los alumnos.
2. Son competencias del fisioterapeuta:
 - a) Intervenir en la elaboración del proyecto educativo y proyecto curricular de la etapa, aportando sus conocimientos específicos.
 - b) Colaborar en la identificación de las necesidades educativas de los alumnos.
 - c) Colaborar con el profesor tutor y asesorarle.
 - d) Llevar a cabo la programación de los tratamientos individualizados o de pequeño grupo, de acuerdo a las necesidades de los alumnos.
 - e) Evaluar y registrar la evolución psicomotora de los alumnos.
 - f) Elaborar en esta línea informes, a petición de otros servicios o departamentos.
 - g) Asistir y participar en reuniones de departamentos, con otros profesionales y con padres.

Artículo 97: Servicio de Trabajo Social

1. El Trabajador Social, dentro del ámbito escolar, es el profesional que de acuerdo con el proyecto educativo de centro colabora en favorecer el desarrollo integral de los alumnos, proporcionando elementos para su mejor conocimiento y el de su entorno, en los aspectos familiares y sociales.
2. Son competencias del Trabajador Social:
 - a) Participar, junto con el resto de profesionales del centro en la elaboración del proyecto educativo, en lo especial en lo relativo a los aspectos sociales y familiares de los alumnos.
 - b) Facilitar a la comunidad educativa, información de los recursos existentes que posibilite un conocimiento del entorno en el que se inserta el centro, así como el aprovechamiento de dichos recursos.
 - c) Facilitar información al profesor en relación con los aspectos sociales y familiares del alumno haciendo hincapié en aquellos a tener en cuenta en la acción educativa.
 - d) Participar en el ámbito de sus funciones en las tareas de orientación familiar que realiza el profesor tutor.
 - e) Realizar el estudio social y familiar de los alumnos empleando los instrumentos propios de trabajo social y manteniendo los datos de dicho estudio y de su seguimiento, convenientemente actualizado.
 - f) Informar y orientar a las familias en los temas que le son propios, así como de los recursos existentes en la Comunidad a fin de dar la mejor respuesta a las necesidades que los alumnos plantean en el medio familiar.
 - g) Favorecer y potenciar, en coordinación con los órganos competentes del centro, la participación activa de los padres en el ámbito de la escuela y la comunidad, tanto en lo relacionado con aspectos formativos, como de sensibilización social y aprovechamiento de los recursos.
 - h) Trabajar cordialmente con otros servicios sociales del sector, estableciendo vías de acción comunes que favorezcan la canalización institucional a los problemas que se planteen.

Capítulo Tercero

Servicios complementarios y de administración

Artículo 98: Servicios complementarios

- a) Auxiliares Técnicos Educativos.
- b) Administración.
- c) Comedor Escolar.
- d) Horario ampliado.
- e) Actividades extraescolares.
- f) Otros.

Artículo 99: Auxiliares Técnicos Educativos

Personal que realiza sus funciones en colaboración con el Equipo Docente, en tareas auxiliares, complementarias y de apoyo: atención a los alumnos, colaborando en la aplicación de programas de autonomía personal, social y prelaboral y en general cualquier actividad que tenga como fin la seguridad y bienestar y mejor aprovechamiento escolar del alumno.

Artículo 100: Comedor, horario ampliado...

Son servicios que el Centro ofrece a aquellos alumnos que lo requieran. La organización y última dirección dependen de la Dirección General como representante de la Titularidad en el centro, que podrá delegarlos en otras entidades.

TÍTULO V

Alteración de la convivencia

Capítulo Primero

Normas generales

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el anexo I al presente Reglamento sobre "Normas de convivencia y procedimiento".

Artículo 101: Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 102: Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 8 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

Capítulo Segundo

Alumnos

Artículo 103: *Criterios de corrección*

1. En Sin perjuicio en el anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrá en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa, Programación General Anual y del Plan de Convivencia del Centro.
 - f) La peligrosidad que su conducta pueda tener para el resto de los miembros de la Comunidad Educativa y para él mismo.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 104: *Calificación de la alteración de la convivencia*

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el anexo I al presente reglamento y con antelación a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su graduación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o discapacidad, o que se realicen contra el alumno más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva del Centro.

Artículo 105: *Gradación de las correcciones*

A los efectos de la gradación de correcciones y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable.

1. Son circunstancias paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.

- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensa y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.

2. Son circunstancias atenuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad, en situación de desventaja o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente el uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
- d) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- e) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- f) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- g) Las conductas atentatorias, contra los derechos de los profesionales del Centro.
- h) aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Sección Primera

Alteraciones leves de la convivencia

Artículo 106: Corrección

1. Las alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como graves.

Las faltas leves de la convivencia se corregirán de forma inmediata de acuerdo con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Permanencia en el Centro después de la jornada escolar, realizando tareas o actividades de carácter académico.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad

Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

- f) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado, hasta la finalización de la jornada.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. Sin perjuicio de lo que dispongan en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número de faltas de asistencia que, en ningún caso podrá superar el 30%.

Artículo 107: Órgano competente

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el director general, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá a la Dirección Pedagógica la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el art. 54.2 de la Ley orgánica 8/1985 de 3 julio, reguladora del derecho a la Educación.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el anexo I al reglamento y disposiciones legales vigentes.

Capítulo Tercero

Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos

Artículo 108: Valor de la resolución conciliada

De conformidad con los principios inspirados del Carácter Propio y Proyecto educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor.

Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 109: Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 110: *Reunión conciliadora*

Para llegar a una solución conciliadora que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia de la Dirección, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, la Dirección y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 111: *Acuerdo escrito*

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales) fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Capítulo Cuarto

Restos de miembros de la comunidad educativa

Artículo 112: *Correcciones*

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la Dirección General como representante de la Titularidad en el centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la Dirección General del centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la comunidad Educativa.

TÍTULO VI

Otras normas de organización interna

Artículo 113: *Regulación interna*

En el centro existen documentos anexos en formato pdf, que clarifican o complementan diversos aspectos:

- Aclaraciones prácticas sobre las competencias y modo de ejercerlas de los órganos unipersonales de gobierno; órganos de coordinación educativa...
- Funcionamiento práctico del servicio de administración.

- Del servicio de comedor, actividades extraescolares; servicio de guardería.
- Acuerdo con la ONGD ECOSOL-SORD, para la acción de los voluntarios de la ONG con los alumnos del centro educativo, según convenio.
- Normas de convivencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: *Referencia*

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los art. S4.3, 55 y S7 I de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias, las restantes disposiciones del presente reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda: *Relaciones laborales*

Sin perjuicio de lo señalado en el presente reglamento, las relaciones laborales entre la Dirección General y el personal contratado se regularán por normativa específica.

Tercera: *Amigos del Centro*

Los amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Cuarta: *Profesorado religioso*

La aplicación del presente reglamento de régimen Interior anterior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Dirección General.
El día veintisiete de junio de dos mil catorce.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro en 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: *Modificación del Reglamento*

La modificación del presente Reglamento compete a la Dirección General del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de enseñanzas concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Segunda: *Entrada en vigor*

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de abril de 2022. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.